

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-177 de Lota, a Fundación de Estudios Teológicos de Lota.
Rol N° ILP 290-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 AGO 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes y formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. En presentación ingresada con fecha 31 de julio de 2012, don Edmundo Washington Rosales Orellana, C.I. 6.005.119-4, en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, RUT 77.660.270-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-144**, otorgada para la comuna de Los Ángeles, VIII Región, a la Fundación de Estudios Teológicos de Lota.

2. Las declaraciones bajo juramento, -que deben incluir información esencial para el estudio y pronunciamiento solicitados a esta Fiscalía-, han sido presentadas en el presente expediente por quienes se señala que serían los representantes legales de las dos partes de la operación de transferencia en consulta.

3. En particular:
 - i) La Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, proporciona información relativa a la constitución y modificación de la compañía, incluidos datos precisos relativos a los extractos de las respectivas escrituras públicas, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de San Miguel; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios, -conforme lo acredita con copias simples que acompaña de escritura pública de saneamiento de la escritura constitutiva de la sociedad y certificado de su vigencia-, a doña Sandra de las Mercedes Silva Rodríguez y don Edmundo Washington Rosales Orellana.

 - ii) Identificación de la señal distintiva, XQK-177; zona de servicio, comuna de Lota; frecuencia principal 99,5 MHz; potencia 0,1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 88, de 19 de febrero de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin indicación de fecha de publicación en el Diario Oficial. Nombre de la emisora ALAS DE ÁGUILA.

 - iii) Respecto de la identificación precedente cabe observar que el Decreto de concesión del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es de fecha de 19 de febrero de 2007, y que el plazo legal de vigencia de las concesiones de radioemisoras en mínima cobertura es de tres años. Dado el tiempo transcurrido que excede dicho término, puede colegirse que habría operado la extinción de esta concesión por caducidad.

- iv) La situación señalada en el párrafo iii) del numeral 2. del presente informe, sobre posible caducidad de la concesión en referencia constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a hacer esta observación.
- v) Además de la concesión objeto de la solicitud de autos, la declaración del representante de la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, expresa que ésta tiene intereses en las siguientes radioemisoras: XQJ-072, frecuencia 107.9, de Isla de Pascua; XQK-033, frecuencia 95.1, de Antuco; XQK-144, frecuencia 104.1, de Los Ángeles; XQK-177, frecuencia 99.5, de Lota; XQK-017, frecuencia 107.1, de Tucapel; XQK-159, frecuencia 93.7, de Tucapel; XQJ-172, frecuencia 103.7, de Cerro Navia; XQJ-025, frecuencia 102.9, de Independencia; XQI-171, frecuencia 90.1, de La Cisterna; XQJ-060, frecuencia 107.9, de Maipú; XQJ-046, frecuencia 103.7, de Maipú; XQJ-051, frecuencia 104.5, de Peñaflor; XQJ-026, frecuencia 107.7, de Quinta Normal; XQJ-024, frecuencia 105.9, de San Miguel; XQK-148, frecuencia 105.3, de Santiago, y XQI-045, frecuencia 107.9, de Arica.

Como persona relacionada don Edmundo Washington Rosales Orellana, señala que posee intereses en las siguientes radioemisoras, a través de la Sociedad de Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Limitada, en la cual es socio: XQJ-220, frecuencia 102.9, de Maipú; XQJ-191, frecuencia 104.5, de Puente Alto, y XQA-358, frecuencia 100.7, de Ovalle.

- vi) El formulario de declaración de la sociedad titular no hace alusión a la existencia de otras solicitudes sobre informe previo en trámite ante esta Fiscalía, en circunstancias que simultáneamente con el ingreso a este Servicio el 31 de julio de 2012 de la actual solicitud en informe, la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada y su persona relacionada, la sociedad Alimentación y Servicios Rosales Limitada, ingresaron al Servicio

el mismo día, otras seis solicitudes de informe previo de operaciones de transferencia de radioemisoras, las que se encuentran en trámite.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura ya individualizada, a la Fundación de Estudios Teológicos de Los Ángeles, quien se interesa en adquirirla.
6. Respecto de la Fundación recién mencionada, cabe señalar que la declaración jurada de quien comparece como su representante sólo indica que la entidad se constituyó por escritura pública de fecha 21 de noviembre de 2011.

En razón de las sustanciales modificaciones establecidas en el párrafo Sexto de la Ley N° 20.500, recientemente en vigencia, al Título XXXIII del Libro I del Código Civil relativo a las Corporaciones y Fundaciones, esta Fiscalía considera indispensable que la citada escritura pública sea puesta en su conocimiento en copia fiel y acompañada de toda la documentación jurídica indispensable para establecer de manera fehaciente la existencia, vigencia y representación legal de la citada Fundación.

II CONCLUSIONES

7. Atendida la falta de la documentación mencionada en el párrafo que antecede, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe desfavorable a la consulta del Antecedente, sin perjuicio de que la

solicitud pueda renovarse y, en tal caso, rectificando y complementando su texto y documentación fundante en todo lo que corresponda, junto con acompañar los títulos que acrediten la existencia, vigencia y representación legal de la Fundación de Estudios Teológicos de Lota.

8. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el caso presente vence el día 30 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES